



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Ocho de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 536
RADICADO N° 05360 31 03 001 2016 00675 00

CONSIDERACIONES

1)El perito allegó la aclaración a su experticia visible en el anexo 108 cuaderno 02 Principal, la cual había solicitada mediante auto del 19 de enero de 2023 (anexo 104). Se dispone incorporar al expediente, se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

2)Igualmente, al haberse cumplido con los presupuestos del Artículo 444° del CGP, se le otorga eficacia procesal al valor del avalúo debidamente actualizado presentado por la parte actora visible en el anexo 94, teniéndose como precio para el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 001-58545 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, en la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$350.000.000)¹**.

3)Conforme al artículo 448 del C. General del Proceso, se realiza el control de legalidad por el Despacho, a fin de continuar con la etapa procesal siguiente en el proceso correspondiente a la fijación de fecha para remate.

Por lo tanto, sobre las actuaciones adelantadas hasta este momento procesal no se presentan vicios o irregularidades que invaliden lo actuado o que acarreen nulidades. Tampoco se encuentran peticiones sin resolver sobre levantamientos de embargo o secuestro, recursos contra autos que hayan decidido desembargos o declaración de que el bien es inembargable o decretado alguna reducción de embargos.

Acorde la norma anotada al inicio de este auto y en concordancia con el art. 411 ibídem se accede a la solicitud de remate radicada por la parte actora y visible

¹ Avalúo-anexo 94

en el anexo 86, en vista, de que en el presente proceso obra auto mediante el cual **se decretó la división por venta en pública subasta** (ver folios 343 al 345 del expediente físico); así mismo, **el inmueble se encuentra debidamente embargado y secuestrado ver anexos 47 y 85.**

4) Sera postura admisible la que cubra el cien por ciento (100%) del avalúo total de los bienes, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de dichos valores, para poder licitar. (Artículo 451 del CGP.)

Dicho remate recae sobre el siguiente bien inmueble:

“Un lote de terreno situado en el área de la población de Itagüí, en la Urbanización Simón Bolívar, marcado con el # 1 de la Manzana 9 del plano respectivo, con una cabida de 288.00 varas cuadradas y que linda: Por el Occidente, en 19.20 metros con la carrera primera de la Urbanización; por el Norte, en 9.60 metros con la calle primera de la Urbanización; por el Occidente, en 19.20 metros con el lote # 2 vendido a Carlos Mesa T; y por el Sur, en 9.60 metros con el lote # 32 vendido a Socorro Zuleta de Escobar. Según anotación 007, hoy con casa de habitación de dos plantas cra 50 # 63-28. Calle 64 # 47-143. La cabida en metros es de 230.40 metros cuadrados²” predio ubicado en el municipio de Itagüí Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 001-58545 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

El avalúo del bien antes descrito, tal como se indicó en líneas anteriores, asciende a la suma **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$350.000.000)³.**

5) Se le hace saber al apoderado de la parte actora que el remate aludido en la presente providencia se anunciará al público mediante inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en el periodo EL MUNDO que circula los días domingos, publicación que se realizará con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para la almoneda.

6) En este orden de ideas se le recuerda igualmente que antes de la fecha y hora señalada para llevar a efecto la diligencia, deberá aportar: (i) una copia informal de la página del periódico en la que conste la publicación; (ii) y el

² Ver folio 3 el anexo 94 avalúo (linderos)

³ Actualización del Avalúo-anexo 94

certificado de tradición y libertad del bien expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

7)La diligencia se realizará por medio virtual “Lifesize” al que los mandatarios judiciales y partes deberán acceder. Para tales efectos deberán contar con: señal de internet, correo electrónico y dispositivo electrónico como PC, Tablet, celular, etc., el que igualmente deberá contar con cámara de video y audio. Por la secretaría, envíese los enlaces de conexión a los correos que figuren como suministrados por los respectivos apoderados.

8)De conformidad con el Artículo 3° del Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso y comunicar cualquier cambio de los mismos, so pena de que las invitaciones se remitan válidamente en la anterior.

En vista de todo lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

FIJAR fecha para llevar a cabo el REMATE del bien inmueble objeto del proceso, debidamente embargado, secuestrado y avaluado **para el día veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (2:00 pm).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 09** fijado en la página web de la Rama Judicial el **15 DE MARZO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37fb42bc1992ab3bd7f6f434fc621bda982fcb6503dd96c2a2a76f553847a83b**

Documento generado en 14/03/2023 01:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>